



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

<b>Fecha</b>	MIÉRCOLES, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)	<b>Hora</b>	09:30	AM	X	PM	
--------------	---	-------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	0	7	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	DIANA MARÍA RÍOS ORTÍZ	<b>Identificación</b>	C.C 43.058.391
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES	<b>Identificación</b>	NIT: 900336004-7.
<b>Demandado</b>	SKANDIA	<b>Identificación</b>	NIT: 8001485142
<b>Demandado</b>	PORVENIR AFP	<b>Identificación</b>	NIT: 800 144 331-3
<b>Demandado</b>	PROTECCIÓN AFP	<b>Identificación</b>	NIT: 800138188
<b>Llamado en garantía:</b>	MAPRHE SEGUROS VIDA COLOMBIA	<b>Identificación</b>	NIT: 8300549046

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
<p>Teniendo que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en la <b>CERTIFICACIÓN NO. 122102021 que allega el Acta No. 120-2021 del 08 de julio de 2021 que reposa en el PDF 62 del Expediente virtual</b>, se declara fallida la presente etapa procesal. <b>El despacho cierra la etapa de conciliación, la decisión se notifica en estrados.</b></p>			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
<p>Revisados los escritos de contestación formulados por <b>COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 43)</b> y la <b>AFP PORVENIR (PDF 41), SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS (PDF 59), PROTECCIÓN AFP (PDF 56) Y MAPRHE SEGUROS VIDA COLOMBIA (PDF 41)</b>, el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.</p>			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	Hay que sanear
x	
Ni las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

**Conforme a lo anterior, estima el despacho que el problema jurídico a resolver en los procesos es:**

Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por DIANA MARÍA RÍOS ORTÍZ identificada con C.C 43.058.391 en el año 1999 y los traslados intra régimen realizados en los años 2013 y 2016 son ineficaces por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por las AFP tanto al momento del traslado como durante la permanencia de la afiliada en el RAIS edificaron en ella un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado de la demandante en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes, esto es a la AFP PROTECCIÓN de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo adicionalmente los dineros destinados al pago de la prima del seguro previsional, decidiendo así sobre el llamamiento en garantía que hiciera SKANDIA A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES que reciba los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en sus respectivos historiales laborales.

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso. Y por último, le atañe al despacho determinar a quién corresponde el pago de costas procesales y agencias en derecho.

**HECHOS ADMITIDOS**

- Que la señora DIANA MARIA RIOS ORTIZ, nació el día 22 de julio de 1963. **Según se refleja en la HL obrante en folios 25 a 32 del PDF 01 del expediente virtual.**
- Que se afilió por primera vez al Régimen de prima Media con Prestación Definida el día 05 de octubre de 1988, donde estuvo afiliada hasta el 30 de junio de 1999, cotizando un total de 411,71 semanas. **Conforme a HL obrante en folios 25 a 32 del PDF 01 del expediente virtual.**
- Que se trasladó a la AFP Porvenir el 1ero de julio de 1999 hasta el mes de febrero de 2013. **Conforme al formulario que reposa en el PDF 8 del expediente virtual.**
- Que suscribió formulario de traslado el día 21 de enero del 2013 a SKANDIA. **De conformidad con el folio 25 del PDF 59 del expediente virtual.**
- Que el día 3 de febrero de 2016 decidió trasladarse hacia Protección. **Conforme a formulario que reposa en el PDF 7 del expediente virtual.**

**5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

**PRUEBAS - DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES obrantes en folios 21 a 142 del PDF 1 del expediente virtual.**

- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Historia Laboral de Colpensiones.
- Historia Laboral de Porvenir.
- Historia Laboral de Old Mutual.
- Historia Laboral de Protección.
- Respuesta al derecho de petición Porvenir Ref. Rad. Porvenir: 0102222017899000
- Respuesta al derecho de petición Protección No. de Radicado: CAS-3546849-D9S7M1.
- Respuesta al derecho de petición Old mutual 18 diciembre 2018.
- Respuesta Colpensiones el 8 de marzo 2019.

**DECLARACIÓN DE PARTE** Solicito señor juez, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del Código General del Proceso, se decrete la declaración de la parte demandante. **(NO SE DECRETA)**

**PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

**DOCUMENTALES: Obrantes en PDFs 44 a 53 del Expediente virtual.**

- Historia laboral del demandante.
- Expediente administrativo del demandante

**PRUEBAS - DEMANDADA SKANDIA**

**DE LA DEMANDA PRINCIPAL**

**DOCUMENTALES: Obrante en folios 24 a 48 del PDF 59 del expediente virtual.**

- Certificado de traslado de aportes a PROTECCION S.A.
- Formulario de afiliación suscrito en el año 2010
- Historia tipo SIAFP

- Respuesta Derecho de petición con fecha 18 de diciembre de 2018

#### INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE

##### DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

##### DOCUMENTALES: obrantes entre folios 6 a 70 del PDF 60 del expediente virtual.

- Contrato de Seguro Previsional celebrado entre SKANDIAADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS y la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con vigencia temporal comprendida entre 2010al 2013.
- Formulario de Afiliación de la señora DIANA MARIA RIOS ORTIZ suscrito en el año 2013

#### PRUEBAS - DEMANDADA PROTECCIÓN

##### INTERROGATORIO DE PARTE

##### DOCUMENTAL: Obrante en los folios 36 a 71 del PDF 56 del expediente virtual.

- Captura de pantalla del sistema AS400 donde consta la fecha de afiliación de la demandante a la AFP Protección.
- Resumen de historia laboral emitido por la oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones administrado SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de traslado de régimen efectuado por la demandante a Protección.
- Certificado de Información de Historia Laboral de la afiliada donde constan las semanas cotizadas.
- Certificado de Movimiento de cuenta dela demandante donde se evidencia el valor de sus aportes y los rendimientos generados a la fecha
- Políticas de ejecutivos comerciales para asesorar y vincular personas naturales.
- Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
- Comunicado de prensa del año de gracia.

#### PRUEBAS – DEMANDADA PORVENIR

##### INTERROGATORIO DE PARTE

##### DOCUMENTAL: Obrante en folios 27 a 67 del PDF 41 del expediente virtual.

- Certificado de egresado.
- Formulario de afiliación.
- Historia laboral RAIS.
- Relación de aportes.
- Relación histórica de movimientos.
- Respuesta PORVENIR con radicado 0102222017899000.
- Respuesta PORVENIR con T.N. 10281031.
- Consulta SIAFP.
- Comunicado El Tiempo.
- Concepto SuperFinanciera 2019152169-003-00.

#### PRUEBAS – LLAMADA EN GARANTÍA MAPRHE SEGUROS VIDA COLOMBIA

##### INTERROGATORIO DE PARTE.

- La Demandante.
- El representante legal de SKANDIA S.A. 2.

##### DOCUMENTAL: Obrantes entre folios 21 a 41 el PDF 74 del expediente virtual.

- Condiciones Generales de Póliza Colectiva de Seguros Previsional de invalidez y sobreviviente que tiene establecidas y depositadas MAPFRE, las cuales me permito adjuntar en versión PDF.

##### PERICIAL. (NO SE DECRETA)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 227 del C.G.P. comedidamente manifiesto que MAPFRE pretende valerse de perito contable y financiero que estime el valor de las primas canceladas por SKANDIA S.A. por el amparo previsional de invalidez y sobrevivencia otorgado por MAPFRE, así como los valores correspondientes a siniestralidad, provisiones para rentas vitalicias, reservas para riesgos en curso, la participación o comisión a intermediarios, la participación de utilidades a SKANDIA S.A., reaseguros, desviaciones de siniestralidad que afectan las primas pagadas por SKANDIA S.A. y establezca el balance de la misma a fin de determinar los valores que se encuentran comprometidos de los cuales no puede disponer MAPFRE ni están a su alcance restituir y que corresponden a gastos causados que deben hacer parte de las restituciones mutuas que deberá entender SKANDIA S.A. en caso de que la sentencia acoja la sugerida, más no solicitada, restitución. Como quiera que en el término previsto para esta contestación es insuficiente para la aportación del referido dictamen, conforme la norma citada, respetuosamente solicito se sirva conceder término prudencial para aportarlo.

##### CONFESIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 174 y 193 del C.G.P., en forma respetuosa solicito se sirva atender la confesión del apoderado judicial de SKANDIA S.A. contenida en la contestación de la demanda

**PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO**

NINGUNA.

**6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

<b>Declarante</b>	<b>DIANA MARÍA RÍOS ORTÍZ</b>
<b>Identificación</b>	<b>C.C 43.058.391</b>

**7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

**ALEGATOS - DEMANDANTE**

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

**ALEGATOS - DEMANDADA COLPENSIONES**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

**ALEGATOS - DEMANDADA SKANDIA**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

**ALEGATOS - DEMANDADA AFP PROTECCIÓN**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

**ALEGATOS - DEMANDADA AFP PORVENIR**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

**ALEGATOS – LLAMADA EN GARANTIA MAPRHE SEGUROS VIDA COLOMBIA**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía.

**8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO**

**DECISIÓN**

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

**9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la **INEFICACIA** del traslado efectuado por la señora **DIANA MARÍA RÍOS ORTÍZ C.C 43.058.391** del RPMPD al RAIS administrado por AFP PORVENIR **en el año 1999, y los demás y traslados intra régimen que realizara a SKANDIA AFP y PROVENIR AFP en los años 2013 y 2016.**

**SEGUNDO: Se DECLARA** que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad.

**TERCERO: En consecuencia, se CONDENA** a la **AFP PROTECCIÓN** a trasladar con destino a **COLPENSIONES**, los montos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros con destino a COLPENSIONES, **se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados al pago de la prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte y las cuotas de administración, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, razón por la cual se desestima también el llamamiento en garantía que hiciera SKANDIA a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.**

**CUARTO: SE CONDENA** a **COLPENSIONES** a validar la afiliación del demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

**QUINTO:** Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de Buena fe e Imposibilidad de condena en costas propuesta por COLPENSIONES. Las cuales también se declararán probada de manera oficiosa en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS. Adicionalmente se declaran probadas las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA PRIMA DEL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA

DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE en favor de PROTECCIÓN AFP y de manera oficiosa en favor de las demás AFP INTERVINIENTES por las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO:** Se **CONDENA** en costas a **AFP PORVENIR S.A, a la AFP PROTECCIÓN Y A COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA LEGAL, (\$2.000.000) equivalente a DOS SMLMV;** a favor de la demandante y cargo, un salario mínimo en cabeza de cada una de las AFP. Y se condena a **SKANDIA a pagar como agencias en derecho en favor de su llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS la suma de 500.000 pesos COP.** Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a COLPENSIONES a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión

**SÉPTIMO:** Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

## 10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

### RECURSOS - DEMANDANTE

Sin interposición de recursos.

### RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES

Interpone y sustenta el recurso de apelación.

### RECURSOS - DEMANDADA SKANDIA

Sin interposición de recursos.

### RECURSOS - DEMANDADA PROTECCIÓN

Sin interposición de recursos.

### RECURSOS - DEMANDADA PORVENIR

Sin interposición de recursos.

### RECURSOS - LLAMADA EN GARANTÍA MAPRHE SEGUROS VIDA COLOMBIA

Sin interposición de recursos.

### DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado por la parte actora.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 007**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1138d33e907fb270397a327fff976deb77fd46b84feb76f275f48c4ab98cbb1**

Documento generado en 25/10/2022 11:15:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**